

GRADO UNIVERSITARIO EN RELACIONES LABORALES
Y RECURSOS HUMANOS

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO
UNIVERSIDAD DE LEON
CURSO 2015/2016

BENEFICIOS DE COTIZACIÓN EN LOS SISTEMAS ESPECIALES AGRARIOS DE
LA SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS Y REGIMEN
GENERAL

BENEFITS OF LISTING ON THE SPECIAL AGRICULTURAL SOCIAL SECURITY
SYSTEMS AGAINST THE AUTONOMOUS REGIME AND REGIME GENERAL

Realizado por la alumna Dña. Rocío Joven Hernández

Tutorizado por el Profesor D. José Gustavo Quirós Hidalgo

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN | 1 |
| ABSTRACT | 3 |
| I.- OBJETO DEL TRABAJO | 5 |
| II.- METODOLOGIA DE | 6 |
| III.- ANTECEDENTES HISTORICOS | 7 |
| IV.- BENEFICIOS DE LA INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DEL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS | 8 |
| 1.- Ámbito de aplicación..... | 9 |
| 1.1.- Requisitos subjetivos | 10 |
| 1.2.- Requisitos objetivos..... | 12 |
| 2.- Cotización..... | 13 |
| 2.1.- Contingencias de cobertura obligatoria | 13 |
| 2.2.- Contingencias de cobertura voluntaria | 14 |
| 2.3.- Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales | 15 |
| 2.4.- La derogada reducción de cuotas..... | 15 |
| 3.- Tabla resumen de bases y tipos de cotización | 16 |
| 4.- Comparativa práctica de cotización..... | 18 |
| V.- BENEFICIOS DE LA INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DEL REGIMEN GENERAL | 20 |
| 1.- Ámbito de aplicación..... | 21 |
| 2.- Inclusión en el Sistema Especial Agrario por cuenta ajena..... | 22 |
| 3.- Exclusiones del Sistema Especial Agrario por cuenta ajena | 23 |

| | |
|--|----|
| 4.- Cotización..... | 25 |
| 4.1.- Cotización en periodos de actividad..... | 25 |
| A) Bases mensuales de cotización..... | 26 |
| B) Tablas resumen de bases mensuales..... | 26 |
| C) Bases diarias por jornadas reales..... | 28 |
| D) Tablas resumen de bases diarias por jornadas reales..... | 29 |
| E) Tipos de cotización..... | 30 |
| F) Reducciones en las aportaciones empresariales..... | 30 |
| G) Cuadro comparativo de porcentajes de cotización entre el RGSS y el Sistema Especial de trabajadores por cuenta ajena agrario..... | 32 |
| H) Otros conceptos de cotización: desempleo, FOGASA y Formación profesional..... | 34 |
| I) Aplicación práctica. Ejemplos comparativos de cotización..... | 34 |
| 4.2.-Cotización en periodos de inactividad..... | 36 |
| CONCLUSIONES..... | 38 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 43 |
| ANEXOS..... | 44 |

RESUMEN

El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, surgió a mediados de la década de los años sesenta, siendo la agraria una actividad económica importante tanto por la población activa que ocupaba como por las magnitudes económicas que movía.

Se pretendía conseguir que los trabajadores agrarios tuviesen protección de la Seguridad Social pero reconociendo singularidades específicas en cotización y prestaciones.

A principio de los años setenta, se creó un marco legislativo específico con una protección paulatinamente renovada para ir convergiendo con otros regímenes de la seguridad social, pero teniendo en cuenta las posibilidades económicas del sector agrario. Sin embargo las circunstancias económicas y sociales en las que se encontraba el sector agrario en los últimos años, poco tenía que ver con los tiempos en los que nació este régimen.

En 1995 tuvo lugar el Pacto de Toledo, que en su recomendación VI versaba sobre la simplificación de los regímenes de la seguridad social. Tiempo después, pero siguiendo las indicaciones estipuladas en dicho pacto, el 1 de enero de 2008 se materializa el proceso de integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, quedando aquellos incorporados a éste y siéndoles de aplicación la normativa vigente en cada momento para el mismo, sin perjuicio de la aplicación de las peculiaridades establecidas. Esta integración quedaba legislada en la Ley 18/2007, de 4 de julio, posteriormente derogada casi en su totalidad por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

La integración se efectúa creando un Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios que recoge criterios de modernización de las explotaciones agrarias y que va encaminado a reforzar garantías sociales de pequeños agricultores, contribuyendo a la mejora de la viabilidad del sector.

Más tarde, en fecha 1 de enero de 2012 quedaron integrados los trabajadores por cuenta ajena agrarios en un Sistema Especial dentro del Régimen General de la Seguridad Social, a través de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, también parcialmente derogada por la nueva LGSS.

ABSTRACT

The special agrarian scheme of the Social Security, emerged in the mid-1960s, being the agrarian an important economic activity both in the active population occupied as the economic magnitudes that moved.

It was intended to get the agricultural workers to have Social security protection but recognizing specific singularities in price and performance.

At the beginning of the 1970s, a specific legislative framework with a gradually renewed protection was given to go converging with other social security schemes, but taking into account the economic possibilities of the agricultural sector.

However the economic and social circumstances in which the agricultural sector was in recent years, little had to do with the times in which born is regime.

Took place the Toledo Pact, that in its recommendation VI dealt with the simplification of social security schemes, as well as in 1995, following the directions set forth in the said Pact, January 1, 2008 materializes to the process of integration of the workers by account itself of the special agricultural scheme in the special regime self-employed workers or self-employed leaving those incorporated into this and being application legislation at every moment for the special regime for self-employed, workers without prejudice to application of the peculiarities established in that one. This integration was legislated in law 18/2007 of 4 July, published in the Official Gazette on July 5, 2007, this law has been almost completely repealed by Royal Decree 8/2015, of 30 October, which approves the revised text of the General Social Security Act.

Therefore establishing a special system for workers by own account agricultural collecting criteria of modernization of agricultural holdings and which is aimed at strengthening social guarantees of small farmers and contributing to the improvement of the viability of the sector.

And dated January 1, 2012 were composed as a special system within the General regime of the Social security workers of others that were included in the agrarian special

regime of the Social security account, this integration is regulated in September 22-28-2011 Act, published in the BOE of 23rd September 2011 also partially repealed by the new consolidated text of the General Social Security Act.

I.- OBJETO DEL TRABAJO

El objeto del presente trabajo ha sido realizar un análisis de la integración de los trabajadores agrarios, incluidos tradicionalmente en un Régimen Especial propio, en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o en el Régimen General de la Seguridad Social.

Para ello se ha realizado un análisis de la legislación vigente en la actualidad y a la ya derogada para tener una visión amplia de las características y los requisitos de la integración a partir de un conocimiento de su evolución.

En su trabajo profesional, la autora ha podido vivir esta integración y la evolución paulatina que ha ido sufriendo el Régimen Especial Agrario, por lo que pretende aportar una visión práctica realizando comparativas en materia de cotización para poder apreciar los beneficios económicos que supone estar integrado actualmente en estos Sistemas Especiales. En concreto, el presente trabajo pretende:

-- Hacer un estudio aclaratorio tanto de los ámbitos de aplicación como de los requisitos para la inclusión y exclusión de los mismos.

-- Analizar la cotización de cada uno de los Sistemas Especiales recopilando las bases de cotización de los últimos años para observar el paulatino incremento que han ido sufriendo.

-- Plasmar las reducciones de tipos y cuotas de que disfrutaban los Sistemas Especiales.

-- Exponer, mediante cuadros comparativos, los beneficios de cotización que tienen estos Sistemas Especiales en comparación con el Régimen Especial de trabajadores autónomos o con el Régimen General.

II.- METODOLOGÍA

Para la realización del estudio, el primer paso fue la recopilación del material oportuno y consistente en la normativa legal, tanto la vigente como la ya derogada, la bibliografía sobre la materia, manuales, distintas publicaciones sobre la integración de el Régimen Especial Agrario y por supuesto los recursos materiales profesionales propios de la asesoría. Ha sido especialmente útil la página web del Ministerio Empleo y Seguridad Social sobre todo en cuanto a cotización se refiere, así como el programa de nóminas para la realización de supuestos prácticos para elaborar una comparativa en materia de cotización.

Recopilado todo el material anteriormente descrito, el trabajo a desarrollar ha sido la lectura y comprensión de la diferente normativa existente y de los estudios de la progresiva evolución de cada uno de los Regímenes hasta la publicación de las respectivas leyes que regulan la integración definitiva, elaborando primero un esquema con las ideas principales, para más adelante ir desarrollando los distintos apartados, desde las generalidades a las concreciones y por último realizando un trabajo práctico, con supuestos simulados para la comparación de las cotizaciones.

Para ello se han elaborado cuadros comparativos de cotización en los que se plasman estas diferencias en tipos de cotización, así como simulación de nóminas y sus respectivas cotizaciones en empresas de Régimen General y empresas del Sistema Especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios, tomando las mismas bases y los mismos grupos de cotización para apreciar sus ventajas económicas.

Por último, la elaboración de las conclusiones ofrece una reflexión final sobre el proceso de integración del Régimen Especial agrario en el Régimen Especial de trabajadores autónomos y en el Régimen General, como la salida natural, evolución necesaria y adaptación de un sistema de Seguridad social a los nuevos tiempos, dando respuesta a la evolución tanto económica como social de la agricultura.

III.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social surgió a mediados de la década de los años sesenta del pasado siglo. En aquel tiempo el sector agrario tenía un puesto importante en la actividad económica del país, tanto por su importancia respecto a la cantidad de población activa que ocupaba como en magnitudes económicas en relación con el producto interior bruto nacional¹.

El fin era conseguir que los trabajadores agrarios tuviesen protección de la Seguridad Social pero reconociéndoles singularidades específicas en materia de cotización y de prestaciones.

Tanto con el Decreto 2123/1971, de 21 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la legislación de Seguridad Social Agraria, como con el Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, en el que se desarrolló reglamentariamente, se dio un marco legislativo específico con una protección paulatinamente renovada para ir convergiendo con otros regímenes de la Seguridad Social, pero teniendo en cuenta las posibilidades económicas del sector agrario. Esa tendencia a la unidad de la Seguridad Social venía marcada en la propia Ley de Bases de la Seguridad Social, la Ley 193/1963, de 28 de diciembre. Es en esa norma donde se define como objetivo principal la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación.

Pero las condiciones económicas y sociales en las que se hallaba el sector agrario en los últimos tiempos, poco tenía que ver con aquello en los que nació este régimen, de manera que la menor proporción entre población agraria activa y pasiva, la menor contribución económica al sistema y la revalorización de las pensiones mínimas, así como la mecanización y modernización de las explotaciones agrarias hacían prever una fecha de caducidad al Régimen Especial Agrario.

¹ Exposición de Motivos de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

IV.- BENEFICIOS DE LA INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DEL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Teniendo por objetivo actualizar la protección social de los agricultores por cuenta propia, superar diferencias existentes y profundizar en el objetivo de convergencia de regímenes e integración de los trabajadores por cuenta propia en un solo régimen, el día 20 de octubre de 2005 se cerró el acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, realizado entre los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Agricultura, Pesca y Alimentación y representantes de Organizaciones Agrarias.

En este acuerdo se planteaba un abanico de medidas tendentes a la progresiva equiparación de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario (REA) con los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA), que con efectos de 1 de enero de 2008 quedaron integrados en el mismo Régimen.

Como criterios a seguir en este proceso de integración, se recogía la necesidad de que este proceso se llevase a cabo de forma escalonada, paulatina y no traumática, manteniendo especialidades relacionadas con cada colectivo, proponiendo el establecimiento de periodos graduales de integración y posibilidad de que fuesen financiadas en parte por el Sistema de Seguridad Social².

Con la Ley 18/2007, de 4 de julio, se procede a la integración efectiva de los trabajadores por cuenta propia del REA en el RETA, y por tanto se materializa este proceso de integración siguiendo así las indicaciones estipuladas en la Recomendación VI del Pacto de Toledo, si bien dicha norma ha quedado parcialmente derogada por la reciente y vigente LGSS.

² CAVAS MARTINEZ, F. y GARCIA ROMERO, B.: “La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social”, *Temas Laborales*, núm. 94, 2008, pág. 206.

Así, desde el 1 de enero de 2008, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el REA quedaron incorporados al RETA, siéndoles de aplicación la normativa vigente en dicho régimen y sin perjuicio de la aplicación de las peculiaridades establecidas en un nuevo Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios, igualando la protección social entre autónomos agrarios y en sentido estricto, pero estableciendo, ante las aún presentes singularidades de su actividad económica, mecanismos específicos de cotización y algunas peculiaridades adicionales para cuantos cumplan los requisitos objetivos y subjetivos que determinan su inclusión en dicho Sistema Especial, quedando el resto sujetos sin particularidad alguna al RETA³.

Se establecen mecanismos específicos de cotización y se tiene una visión más amplia de las actuales explotaciones agrarias contando con la incorporación de mujeres y jóvenes como parte del futuro del sector agrario, estableciendo reducciones de cotización de cónyuges y descendientes de titulares de explotaciones agrarias que se incorporan a la actividad de estas explotaciones.

Por tanto, la Ley de integración es la culminación de un conjunto de iniciativas, que tienen como finalidad crear condiciones básicas para garantizar los derechos sociales de los agricultores por cuenta propia, ajustando su regulación a la nueva realidad del sector agrícola actual, contando con la modernización del sector y la incorporación de jóvenes y mujeres.

1.- Ámbito de aplicación.

Los trabajadores por cuenta propia agrarios no quedan incluidos directamente en el RETA, sino que la integración se realiza mediante la creación de un Sistema Especial dentro de aquél y destinado a los que cumplan ciertos requisitos, resultando beneficiarios de unas ventajas en la cotización con el fin de garantizar la viabilidad del sector agropecuario, con la idea de impulsar la modernización de las explotaciones agrarias y su adecuación a las exigencias del sector.

³ QUIRÓS HIDALGO, J.G.: “Capítulo V. La integración del régimen especial agrario en los regímenes de autónomos y general”, en AA.VV. (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. y MARTÍNEZ BARROSO, M.R., Dirs.): *Las vías de integración y racionalización de los regímenes especiales*, Madrid (Ministerio de Trabajo e Inmigración), 2011.

De esta forma, los trabajadores por cuenta propia incluidos hasta entonces en el REA pasaron directamente a partir del 1 de enero de 2008 a formar parte del nuevo Sistema Especial, ya que los requisitos exigidos en este nuevo Sistema en relación al encuadramiento eran más flexibles que los que les habían sido exigidos para su inclusión en su día en el RETA. Asimismo, se abrió un periodo transitorio para quienes en su momento habían quedado incluidos en el RETA, por haber sido excluidos del REA debido a la estricta delimitación de su campo de aplicación, pero que cumplieran ahora las nuevas condiciones, pudiendo acogerse al nuevo Sistema Especial. Igualmente, el trabajador por cuenta propia agrario que no reúna las condiciones para la inclusión en el Sistema Especial quedará incluido en el RETA sin más particularidades y sin la posibilidad de poder disfrutar de los beneficios de cotización.

1.1.- Requisitos subjetivos.

Según el artículo 323 LGSS, quedan incluidos en este Sistema Especial los trabajadores por cuenta propia agrarios, mayores de 18 años, que reúnan los siguientes requisitos:

-- Ser titulares de una explotación agraria y obtener al menos el 50 % de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

-- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75% del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización establecida en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social, que para el año 2016 es de 32.778 €, resultado de aplicar el 75 % a la base máxima de 3.642 €/mes y multiplicarlo por 12.

-- Que la realización de labores agrarias se haga de forma personal y directa en las explotaciones, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores fijos o, de tratarse de trabajadores con contrato de trabajo

deduración determinada, que el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 546 en un año, computado de fecha a fecha. Esta limitación se entiende por cada explotación agraria, de tal forma que en caso de que en la misma existan dos o más titulares en alta en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, se añadirá un trabajador fijo más, o 273 jornales al año en caso de eventuales, por cada titular más de la explotación agraria.

-- Para observar el cumplimiento de los requisitos anteriores, se podrá tomar en consideración la media simple de las rentas totales y de los rendimientos anuales netos de los seis ejercicios económicos inmediatamente anteriores a aquel en que se efectúe su comprobación.

-- Como apoyo al rejuvenecimiento del sector, se permite la contratación como trabajadores por cuenta ajena de los hijos del titular de la explotación agraria menores de 30 años, aunque convivan con él, pero sin cotización por la contingencia de desempleo y, consecuentemente, sin que puedan acceder a la correspondiente cobertura, dando así mayor flexibilidad y mayor rentabilidad de las explotaciones.

-- El Sistema Especial afecta además de al titular de la explotación agraria, a su cónyuge (incluyendo expresamente a las personas ligadas de forma estable por una relación de afectividad análoga) y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive cuando estos no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar, dando así con esta medida impulso al rejuvenecimiento del sector y el acceso de la mujer.

Por lo tanto, se concretan mucho más los parámetros económicos y de dedicación de tiempo a la hora de establecer el campo de aplicación, de forma que son mucho más fáciles de cuantificar y verificar⁴.

⁴ HIERRO HIERRO, F.J. y CARDENAL CARRO, M.: “Una primera aproximación a la Ley 18/2007, de 4 de julio: hacia la definitiva racionalización y simplificación del sistema de la Seguridad Social” *Aranzadi Social*, núm. 9, 2007.

Con anterioridad a la integración de estos regímenes, se habían utilizado términos jurídicos indeterminados para referirse a que las labores agrarias, habían de realizarse de forma “habitual y como medio fundamental de vida” para que los trabajadores que las llevasen a cabo tuviesen derecho a ser encuadrados en el REA⁵, entendiéndose como tal la actividad desarrollada por un trabajador debe ser actividad agraria, permanente y no ocasional y actividad suficientemente lucrativa⁶.

Además, los límites sobre el líquido imponible de la “Contribución Rustica y Pecuaria” era tomada como referencia para determinar la capacidad económica de cada explotación, lo cual había quedado manifiestamente desfasado debido a su sustitución por el Impuesto de Bienes Inmuebles⁷.

Finalmente, la vieja normativa del REA imponía a quienes trabajaran por cuenta propia el requisito de no ocupar a ningún trabajador fijo ni a eventuales a los que se hubiese satisfecho un número de jornales totales que superase anualmente el número de los que percibiría un trabajador fijo, por lo que la nueva regulación es mucho menos rígida y contribuye a modernizar el sector agrario permitiendo tener explotaciones más rentables⁸.

1.2.- Requisitos objetivos.

Además de los requisitos subjetivos antes mencionados, la Ley 18/2017 establecía unas definiciones objetivas para concretar las concretas actividades que daban lugar a la inclusión en el Sistema Especial, recogidas hoy día en el art. 324 LGSS.

Así pues, se entiende explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica, pudiendo el titular de la explotación serlo por su

⁵ HIERRO HIERRO, F.J.: *El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*, Cizur Menor (Thomson-Aranzadi), 2005, pág. 125.

⁶ HIERRO HIERRO F.J.: *El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*, cit., pág. 137.

⁷ La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, suprime el impuesto de “Contribución Territorial Rústica y Pecuaria” y crea el IBI.

⁸ CAVAS MARTINEZ, F. y GARCIA ROMERO, B.: “La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social”, cit., pag. 219.

condición de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario y otro concepto análogo de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

Además, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular como consecuencia de elección pública en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que se hallen vinculados al sector agrario. Igual calificación merecen las actividades de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, y las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

Los interesados en el momento de solicitar su incorporación al Sistema Especial, deben presentar declaración justificativa de la acreditación de los requisitos establecidos para la inclusión en el mismo. La validez está condicionada a la posterior comprobación por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social de la concurrencia efectiva de los requisitos exigidos.

2.- Cotización

El siguiente apartado trata de exponer las reglas de cotización de este Sistema Especial de trabajadores por cuenta propia y comprobar los beneficios económicos en comparación con el RETA.

2.1.- Contingencias de cobertura obligatoria

Conforme al art. 325.a LGSS, si el trabajador opta como base de cotización una base de cuantía hasta el 120 % de la base mínima que corresponde en el RETA –lo que supone, en concreto, elegir una entre 893,10 €/mes y 1.071,60 € mes--, el tipo aplicable será el 18,75 %, en atención a la Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2016.

Si el trabajador opta por una base de cotización superior, sobre la cuantía que exceda se aplicará el tipo de cotización vigente en cada momento en el RETA para las contingencias de cobertura obligatoria, que para 2016 es el 26,50 %.

2.2.- Contingencias de cobertura voluntaria.

De conformidad con el art. 326 LGSS, respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 %, que queda reducida al 2,80 % cuando también esté acogido al sistema de protección por cese de actividad.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, la cobertura de esta contingencia sigue siendo voluntaria para estos trabajadores agrarios por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial agrario del RETA, mientras que para los incluidos directamente en el RETA por no cumplir los requisitos de su ámbito de aplicación resulta obligatoria. En su caso, dicha opción deberá formalizarse con una mutua colaboradora con la Seguridad Social en el momento de causar alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta.

Por su parte, la Ley 35/2014 de 26 de diciembre estableció también, como regla general, la voluntariedad de la cobertura del cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia a partir del 1 de enero de 2015, en cuyo caso el tipo de cotización será el 2,20%. La opción deberá formalizarse con la mutua colaboradora de la Seguridad Social con la que tenga cubiertas las contingencias comunes en el momento de causar alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta. La opción de renuncia o cobertura del riesgo que no se formalice con el alta se podrá efectuar antes del 1 de octubre de cada año y surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

2.3.-Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Siendo estas contingencias de cobertura igualmente voluntaria, conforme al art. 326 LGSS, se aplicarán, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes, los tipos de la tarifa de primas establecida en la DA 4ª Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la DF 8ª Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016. En tal caso, será obligatorio cotizar por la protección de cese de actividad en los términos anteriormente expuestos.

No obstante, los trabajadores que habiendo estado encuadrados en el REA hayan pasado a incorporarse al Sistema Especial y no hayan optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, seguirán abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de invalidez permanente, muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1%.

Igualmente los trabajadores incluidos en el Sistema Especial que no hayan optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 % prevista para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

2.4.- La derogada reducción de cuotas.

Además del beneficio que supone la menor cotización ya explicada en contingencias de cobertura obligatoria para bases no superiores a cierta cantidad, del 18,75 % frente al 26,50 %, existían además otras reducciones de cuotas contenidas en la DA 1ª Ley 18/2007.

En concreto, quienes tuvieran 40 o menos años de edad en el momento de su incorporación al Sistema Especial y fueran cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que éste se encontrara dado de alta, se aplicaba sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, y durante cinco años desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar, una reducción equivalente al 30 % de la

cuota que resultara de aplicar a la base mínima de cotización el tipo del 18,75 %, con la finalidad de incentivar la incorporación a la actividad agraria de mujeres y jóvenes.

En segundo lugar, cuando las personas menores de 40 años fueran ya beneficiarias de las reducciones de cuotas por quedar incorporados al REA por cuenta propia entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, siendo cónyuge o descendiente del titular de la explotación agraria, a su vez incluido en el REA, se siguió aplicando a partir de 1 de enero de 2008 si quedaban incluidas en el Sistema Especial del RETA.

No obstante, dichas reducciones han quedado recientemente anuladas con la derogación de la Ley 18/2007, pues además expresamente la Disposición Derogatoria Única.5 de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, se refiere a la derogación de la DA 1ª Ley 18/2007.

3.- Tabla resumen de bases y tipos de cotización.

A continuación se muestra una tabla en la que aparecen datos de cotización de los últimos 5 años, la fecha de efectos, la disposición legal donde están reguladas estas bases, y los tipos de cotización aplicables.

Así pues, por ejemplo en 2016 la disposición donde se publicaron estos datos fue la Orden ESS/70/2016, que en su artículo 16 refleja los intervalos de bases sobre los que se aplican los distintos porcentajes para calcular las correspondientes cuotas de cotización.

De esta manera, para un trabajador por cuenta propia agrario del Sistema Especial, si ha optado por una base de cotización comprendida entre 893,10 € y 1.071,60 €, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 % (11,05 % o 7,75 % menos que para un trabajador del RETA en sentido estricto), pero si ha optado por una base superior a los 1.071,60 €, entonces a la cuantía que exceda de esa cantidad se le aplicará el 29,80 % o el 26,50 % dependiendo si opta o no por tener cubierta la incapacidad temporal. También está reflejada la base máxima por la que se puede cotizar en 2016.

El resto de las filas hacen referencia a los años anteriores y así se puede observar la evolución tanto de bases mínimas como máximas y los intervalos en los cuales han sido de aplicación los diferentes porcentajes.

| Año de aplicación | Disposición legal | Base de cotización contingencias comunes €/mes | Base Máxima €/mes | Tipo Contingencias comunes | |
|-------------------|--|--|-------------------|----------------------------|-------------|
| | | | | Bases cotización cc | Base máxima |
| 2016 | Orden ESS/70/2016, de 29 de enero (BOE del 30/01) | a) Base entre 893,10 € y 1.071,60 € b) Base superior a 1.071,60 €: cuantía que exceda de ésta | 3.642,00 € | a) 18,75% b) 26,50% | 29,80% |
| 2015 | Orden ESS/86/2015, de 30 de enero (BOE del 31/01) | a) Base entre 884,40 € y 1.061,40 € b) Base superior a 1.061,40 € cuantía que exceda de ésta | 3.606,00 € | a) 18,75% b) 26,50% | 29,80% |
| 2014 | Orden ESS/106/2014, de 31 de enero (BOE del 01/02) | a) Base entre 875,70 y 1.050,90 b) Base superior a 1.050,90: cuantía que exceda de ésta | 3.597,00 € | a) 18,75% b) 26,50% | 29,80% |
| 2013 | Orden ESS/56/2013, de 28 de enero (BOE del 29/01) | a) Base entre 858,60 y 1.030,20 b) Base superior a 1.030,20: cuantía que exceda de ésta | 3.425,70 € | a) 18,75% b) 26,50% | 29,80% |
| 2012 | Orden ESS/184/2012, de 02 de febrero (BOE del 07/02) | a) Base entre 850,20 y 1.020,30 b) Base superior a 1.020,30: cuantía que exceda de ésta | 3.262,50 € | a) 18,75% b) 26,50% | 29,80% |

4.- Comparativa de cotización

Se ha querido hacer una comparativa para ver las diferencias reales de cotización que existen por el hecho de estar incluido en el Sistema Especial agrario del RETA o de estar incluido directamente en el RETA.

Para esta comparación se ha tomado la base mínima para el año 2016 que es de 893,10 € y aplicado los porcentajes del RETA en sus distintas modalidades: contingencias comunes (cobertura obligatoria), con IT, con contingencias profesionales, y por cese de actividad, y esos mismos datos se han cogido para aplicarlos al Sistema Especial con los porcentajes de cotización correspondientes, utilizando la misma base de cotización para hacer una comparación real.

De esta forma, se puede observar que las diferencias oscilan ente 68,94 € y 69,21 € al mes por el hecho de estar incluido en un régimen o en otro.

Podemos concluir que aunque el Sistema Especial ha quedado totalmente integrado en el RETA, existen diferencias en la cotización, reconociendo de esta manera la singularidad de este Sistema Especial y haciéndolo más beneficioso en materia de cotización.

| REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS -RETA | | | SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS - SETA | | | DIFERENCIAS |
|--|-------------------|-----------------|--|-------------------|-----------------|----------------|
| Cobertura obligatoria | | | Cobertura obligatoria | | | |
| Base cotización | 893,10 € | | Base cotización | 893,10 € | | |
| Contingencias comunes | 26,5 % | 236,67 € | Contingencias comunes | 18,75 % | 167,46 € | |
| IT por cc | 3,4% 3,3%+0,1% | 30,37 € | IT por cc voluntaria | 3,4% 3,3%+0,1% | 30,37 € | |
| TOTAL | | 267,04 € | TOTAL | | 197,83 € | 69,21 € |
| Con cotización por accidente | | | Con cotización por accidente | | | |
| Base cotización | 893,10 € | | Base cotización | 893,10 € | | |
| Contingencias comunes | 26,5 % | 236,67 € | Contingencias comunes | 18,75 % | 167,46 € | |
| IT por cc | 2,8 % | 25,01 € | IT por cc | 2,8 % | 25,01 € | |
| IT por c. profesionales Según CNAE | 2,6 % | 23,22 € | IT por c. profesionales | 2,6 % | 23,22 € | |
| TOTAL | | 284,90 € | TOTAL | | 215,96 € | 68,94 € |
| Con cotización por cese de actividad | | | Con cotización por cese de actividad | | | |
| Base cotización | 893,10 € | | Base cotización | 893,10 € | | |
| Contingencias comunes | 26,5 % | 236,67 € | Contingencias comunes | 18,75 % | 167,46 € | |
| IT por cc | 2,8 % | 25,01 € | IT por cc | 2,8 % | 25,01 € | |
| IT por c. profesionales | 2,6 % | 23,22 € | IT por c. profesionales | 2,6 % | 23,22 € | |
| Cese actividad | 2,2 % | 19,65 € | Cese actividad | 2,2 % | 19,65 € | |
| TOTAL | | 304,55 € | TOTAL | | 235,34 € | 69,21 € |

V.- BENEFICIOS DE LA INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL DEL REGIMEN GENERAL

A partir de 1 de enero de 2008, y como se ha expuesto, el REA quedó únicamente integrado por trabajadores agrarios por cuenta ajena. Pero también para este colectivo su regulación específica había quedado obsoleta y no se adecuaba a los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos experimentados en el sector agrario español y en su mercado de trabajo, provocando desajustes en su protección social que impedían su plena equiparación con los empleados en otros sectores.

Se daba la circunstancia que en el REA no había incentivos para el incremento de la productividad agraria y el desarrollo de nuevas iniciativas, que requerían contar con mano de obra motivada para quedarse en el territorio.

Las recomendaciones dadas en el Pacto de Toledo de 1995 sobre simplificación de los regímenes de la Seguridad Social, fueron plasmadas en el acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social suscrito en 2006 entre Gobierno y agentes sociales, en el que se realizó un diagnóstico de la realidad del sector agrario y se articuló un plan de actuaciones paulatinas y progresivas dirigido a modernizar y adecuar el marco de protección social de los trabajadores agrarios por cuenta ajena y su integración en el Régimen General de la Seguridad Social creando un Sistema Especial que permitiese la efectiva equiparación de las prestaciones pero evitando un incremento de costes perjudicial para la competitividad y el empleo de las explotaciones agrarias, con un amplio periodo transitorio de adaptación y con el establecimiento de beneficios en materia de cotización para incentivar la estabilidad en el empleo y la mayor duración de los contratos.

Las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado establecieron a lo largo de distintos años modalidades de cotización y reducciones para el Régimen Especial Agrario que además de adelantar beneficios, dieron tratamiento más uniforme al periodo de cotización previo a la integración. Finalmente, fue la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, la norma encargada de proceder a integrar a los trabajadores por cuenta ajena del REA en el RGSS, manteniendo la subjetividad de aplicación del REA, con exclusión de requisitos

de habitualidad y medio fundamental de vida, afianzando las garantías de empleo y de cobertura a través de un nuevo modelo de cotización y de protección, impulsando la creación de riqueza en el sector.

No obstante, en la actualidad, la norma integradora ha sido derogada prácticamente en su totalidad por la Disposición Derogatoria Única.²³ LGSS, salvo en su DA 7ª, relativa a la compatibilización de las labores agrarias que tengan carácter esporádico y ocasional con la pensión de jubilación del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, y la DF 4ª, relativa a la habilitación al Gobierno para equiparar la protección por desempleo en su nivel asistencial.

1.- Ámbito de aplicación.

En la actualidad, el artículo 136.2.a) LGSS estipula que quedan incluidos en el campo de aplicación del RGSS los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, entendiéndose por tales el art. 252 de dicha norma quienes realicen labores agrarias, ya sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o ya sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que prestan sus servicios en los términos que reglamentariamente se establezcan.

No tienen la consideración de labores agrarias las operaciones de manipulado, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, aunque para el mismo empresario presten servicios otros trabajadores dedicados a la obtención directa, almacenamiento y transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio del propio producto y todo ello sin perjuicio de lo establecido respecto de su venta.

Dicho colectivo tendrá la misma protección prevista para el RGSS, como contempla el art. 252.3 LGSS, con las particularidades que puedan establecerse en atención al art. 256 LGSS y, especialmente, las previstas respecto de la prestación por desempleo al amparo de los arts. 286 a 289 LGSS.

2.- Inclusión en el Sistema Especial agrario por cuenta ajena.

La inclusión en el Sistema Especial se produce como consecuencia y de forma simultánea al alta en dicho régimen y determina la obligación de cotizar, tanto durante los períodos de actividad por la realización de labores agrarias como durante los períodos de inactividad en dichas labores, con la consiguiente alta en el RGSS.

En atención al art. 253 LGSS, se entiende que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales en él realizadas sea inferior al 76,67 % de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el sistema especial en dicho mes. No existen períodos de inactividad dentro del mes natural cuando el trabajador realiza en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Para quedar incluido en este sistema especial durante los períodos de inactividad serán requisitos necesarios que el trabajador haya realizado un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de trescientos sesenta y cinco días y que solicite expresamente la inclusión dentro de los tres meses naturales siguientes al de la realización de la última de dichas jornadas.

La inclusión en el sistema especial y la cotización durante los períodos de inactividad en las labores agrarias tendrán efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud de inclusión (DF 3ª RDL 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social).

Se computarán todas las jornadas reales efectuadas por el trabajador en el período indicado, incluidas las prestadas en un mismo día para distintos empresarios.

Se asimilarán a jornadas reales los días en que los trabajadores se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, procedentes de un período de actividad en este sistema especial; los períodos de percepción

de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este sistema especial, así como los días en que aquellos se encuentren en alta en algún régimen de la Seguridad Social como consecuencia de programas de fomento de empleo agrario.

Obviamente, los trabajadores provenientes del REA que a partir del 1 de enero de 2012 quedaron integrados en el RGSS en virtud de la Ley 28/2011 se rigen igualmente por las normas actualmente aplicables. Las cotizaciones en su caso satisfechas al extinguido REA se entenderán efectuadas en el RGSS, teniendo plena validez tanto para perfeccionar el derecho como para determinar la cuantía de las prestaciones previstas en la acción protectora a las que puedan acceder.

3.- Exclusión del Sistema Especial agrario por cuenta ajena.

El art. 253.4 LGSS, al igual que hacía el art. 2 Ley 28/2011, excluye de este Sistema Especial a los trabajadores por cuenta ajena agrarios durante los períodos de inactividad, con la consiguiente baja en el RGSSI, cuando se produzca:

-- A solicitud del trabajador, en cuyo caso los efectos de la exclusión tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de aquella ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

-- De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando el trabajador no realice un mínimo de 30 jornadas de labores agrarias en un período continuado de trescientos sesenta y cinco días, computados desde el siguiente a aquel en que finalice el período anterior, en cuyo caso sus efectos tendrán lugar desde el día primero del mes siguiente al de la notificación de la resolución por la que se acuerde; y también cuando se constate la falta de abono de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad durante 2 mensualidades consecutivas, y en tal supuesto sus efectos se producirán desde el día primero del mes siguiente a la segunda mensualidad no ingresada, salvo que el trabajador se encuentre, en esa fecha, en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, que será desde el día primero del mes siguiente a aquel en que finalice la percepción de la correspondiente prestación económica y de no haberse abonado antes las cuotas debidas.

Esta exclusión no impedirá que, en caso de nuevos períodos de actividad en las labores agrarias, los trabajadores queden incluidos en el Sistema Especial durante los días en que presten sus servicios, con las consiguientes altas y bajas en el RGSS y la cotización que corresponda por tales períodos.

Conforme al art. 235.5 LGSS, en caso de haberse procedido a la exclusión durante los períodos de inactividad por alguna de las causas antes mencionadas, se procederá a la reincorporación en él cuando:

-- Los trabajadores por cuenta ajena agrarios hayan realizado un mínimo de treinta jornadas reales dentro del período continuado de trescientos sesenta y cinco días anteriores a la fecha de efectos del reinicio de la cotización por períodos de inactividad, este requisito no se le exigirá cuando el trabajador solicite su reincorporación en el sistema especial tras haber quedado excluido del mismo voluntariamente, con ocasión del desempeño de otra actividad que hubiera determinado su alta en cualquier régimen de la Seguridad Social o de encontrarse en una situación asimilada a la de alta.

-- Estén al corriente en el ingreso de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad.

Los efectos de la reincorporación en el sistema especial, a efectos de la cotización durante los períodos de inactividad, tendrán lugar:

-- Si la exclusión se produjo voluntariamente desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de reincorporación (Modelo TA0161).

En el supuesto de que el trabajador provenga de una situación de alta por otra actividad o de una situación asimilada a la de alta y solicite su reincorporación dentro de los tres meses antes señalados, podrá optar porque sus efectos tengan lugar bien desde la fecha de efectos de la baja por esa otra actividad o de la extinción de dicha situación asimilada o bien desde el día primero del mes siguiente al de presentación de la solicitud.

-- Si la exclusión se hubiera producido de oficio por incumplimiento de la realización de jornadas reales, desde el día primero del mes siguiente al del cumplimiento de dicho requisito.

-- Si la exclusión se produjo de oficio por falta de ingreso de la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, desde el día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de reincorporación, salvo que el trabajador opte porque los efectos tengan lugar el día primero del mes de ingreso de las cuotas

4.- Cotización.

La cotización correspondiente a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios y a los empresarios a los que presten sus servicios se registrará por la normativa vigente en el RGSS con algunas particularidades, cuya exposición atiende a la diferenciación entre períodos de actividad y de inactividad.

4.1.- Cotización en períodos de actividad.

Conforme regula el art. 255.2 LGSS, es el empresario quien tiene la obligación de cotizar y comunicar las jornadas reales realizadas por sus trabajadores durante el mes natural anterior en el plazo de seis días o en caso de causar baja dentro de los seis días posteriores a la misma. De esta manera la Seguridad Social puede calcular la cotización de periodos de inactividad en caso de que hayan existido en ese mes.

La cotización se efectuará, a opción del empresario, por bases diarias, en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales, debiendo comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social al inicio de la actividad de los trabajadores.

La modalidad de cotización deberá mantenerse durante todo el período de prestación de servicios. Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o final de un mes natural, siempre que la actividad tenga una duración de, al menos, 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes.

De no ejercitarse expresamente dicha opción por el empresario, se entenderá que ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización. Las bases mensuales de cotización por contingencias comunes y profesionales se calcularán igual que en el RGSS.

Cuando la cotización se efectúe por bases diarias, se entenderá referida a cada jornada real realizada, sin que pueda ser inferior a la base mínima de cotización que se establezca legalmente. A los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, no les será de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias. Tampoco será de aplicación el incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes, del 36 %, establecida en los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días.

A) Bases mensuales de cotización.

Se establece una aplicación paulatina de las bases y tipos de cotización con reducciones. Conforme a la DT 18ª.1.A) LGSS las bases de cotización por todas las contingencias y conceptos de recaudación conjunta se determinaron según la LGSS. Las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado en un plazo de 4 años han aumentado la base máxima para equipararla a la del RGSS, quedando totalmente igualada en este año 2016 con el importe de 3.642 € (Orden ESS/70/2016 de 29 de enero).

La base de cotización por contingencias tanto comunes como profesionales durante los períodos de actividad, en la modalidad de cotización mensual resultará de aplicación con carácter obligatorio para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los cuales tendrá carácter opcional.

A partir del 1 de enero de 2016, las bases mensuales aplicables para los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 LGSS.

B) Tablas resumen de bases mensuales.

A continuación se muestrando cuadros con las bases mensuales mínimas y máximas para cada uno de los grupos de cotización en el Sistema Especial y

correspondientes a los últimos cinco años, pudiendo apreciar cómo han ido incrementando hasta llegar a equipararse con las del RGSS en 2016.

Bases Mínimas Mensuales

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|----------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Grupo de Cotización | Base mín. €/mes |
| 1 | 1.045,20 | 1.051,20 | 1.051,50 | 1.056,90 | 1.067,40 |
| 2 | 867,00 | 872,10 | 872,10 | 876,60 | 885,30 |
| 3 | 754,20 | 758,70 | 753,00 | 762,60 | 770,10 |
| 4 | 748,20 | 753,00 | 753,00 | 756,60 | 764,60 |
| 5 | 748,20 | 753,00 | 753,00 | 756,60 | 764,60 |
| 6 | 748,20 | 753,00 | 753,00 | 756,60 | 764,60 |
| 7 | 748,20 | 753,00 | 753,00 | 756,60 | 764,60 |
| 8 | 748,20 | 753,00 | 753,00 | 756,60 | 764,60 |
| 9 | 748,20 | 753,00 | 753,00 | 756,60 | 764,60 |
| 10 | 748,20 | 753,00 | 753,00 | 756,60 | 764,60 |
| 11 | 748,20 | 753,00 | 753,00 | 756,60 | 764,60 |

Bases Máximas Mensuales

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|----------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Grupo de Cotización | Base máx. €/mes |
| 1 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 2 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 3 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 4 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 5 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 6 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 7 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 8 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 9 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 10 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |
| 11 | 1.800,00 | 2.161,50 | 2.595,60 | 3.063,30 | 3.642,00 |

C) Bases diarias de cotización por jornadas reales.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización mensual, son a partir del 1 de enero de 2016 las que están reguladas en el artículo 13.1.b de la Orden ESS/70/2016, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social para el año 2016.

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

Al igual que con las bases mensuales, se han elaborado dos cuadros con las bases diarias mínimas y máximas por jornadas reales en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios de los últimos cinco años, en las que se puede apreciar igualmente cómo han ido aumentando hasta llegar en el año 2016 a equipararse con las bases mínimas y máximas del RGSS.

Antes de la integración, la cotización por jornadas reales se realizaba multiplicando el número de días efectivamente trabajados por una cantidad estipulada para cada jornada real, desde la integración la cotización se hace por la base de cotización efectiva siempre que esta se encuentre entre la base mínima y la máxima de jornadas reales.

D).- Tablas resumen de bases diarias por jornadas reales.

Bases Mínimas por Jornadas Reales

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|----------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Grupo de Cotización | Base mín. €/mes |
| 1 | 45,44 | 45,72 | 45,72 | 45,95 | 46,41 |
| 2 | 37,70 | 37,92 | 37,92 | 38,11 | 38,49 |
| 3 | 32,79 | 32,99 | 32,99 | 33,16 | 33,48 |
| 4 | 32,53 | 32,74 | 32,74 | 32,90 | 33,23 |
| 5 | 32,53 | 32,74 | 32,74 | 32,90 | 33,23 |
| 6 | 32,53 | 32,74 | 32,74 | 32,90 | 33,23 |
| 7 | 32,53 | 32,74 | 32,74 | 32,90 | 33,23 |
| 8 | 32,53 | 32,74 | 32,74 | 32,90 | 33,23 |
| 9 | 32,53 | 32,74 | 32,74 | 32,90 | 33,23 |
| 10 | 32,53 | 32,74 | 32,74 | 32,90 | 33,23 |
| 11 | 32,53 | 32,74 | 32,74 | 32,90 | 33,23 |

Bases Máximas por Jornadas Reales

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|----------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Grupo de Cotización | Base máx. €/mes |
| 1 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 2 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 3 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 4 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 5 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 6 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 7 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 8 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 9 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 10 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |
| 11 | 78,26 | 93,98 | 112,85 | 133,19 | 158,35 |

E) Tipos de cotización.

Los tipos aplicables a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

-- Para la cotización por contingencias comunes, respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, el 28,30 %, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador, que con la reducción de 8,10 % resulta un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 % para el periodo 2012-2031.

-- Desde el año 2012 para los grupos de cotización 2 a 11 el tipo de cotización aplicable al empresario era de 15,95 % incrementándose anualmente en 0,45 % durante el periodo 2013-2021, en 0,24 % durante 2022-2026 y en 0,48 % durante el 2027-2031 para llegar a alcanzarse en 2031 el tipo de 23,60 % (DT 18ª.1.B) LGSS). En el año 2016 este tipo de cotización, aplicando los incrementos mencionados, para los trabajadores encuadrados en los grupos 2 a 11, es del 22,45 %, siendo el 17,75 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador.

F) Reducciones en las aportaciones empresariales.

Durante el año 2016, se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios (DT 18ª.1.C) LGSS):

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción del 8,10 % de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 % (art. 13 Orden ESS/70/2016).

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

-- Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 € mensuales o a 42,90 € por jornada realizada, se aplicaran reducciones porcentuales progresivas desde 2012 hasta

2031 siendo el porcentaje de reducción para 2016 del 6,83 % de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes para este año del 10,92%.

-- Para bases de cotización superiores a las cuantías anteriores, y hasta 3.642,00 € mensuales o 158,35 € por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje de aplicar las siguientes fórmulas.

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,83 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,83 \%} \right)$$

-- Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\% \text{ reducción jornada} = 6,83 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,83 \%} \right)$$

A continuación, se ha querido reflejar en un cuadro los porcentajes de cotización de contingencias comunes para los distintos grupos de cotización, tanto los porcentajes totales correspondientes a empresa y trabajador, el correspondiente sólo a la empresa, la reducción a aplicar a la cotización empresarial, el tipo efectivo final resultante para la empresa y el porcentaje de cotización correspondiente al trabajador.

| Grupo cotización | % cotización | Empresa | Reducción | Tipo efectivo Empresa | Trabajador |
|---|--|----------------|------------------|------------------------------|-------------------|
| 1 | 28,30 % | 23,60 % | 8,10 % | 15,5 % | 4,7% |
| 2 a 11 | Para bases iguales o inferiores a 986,70 € mes o a 42,90 € jornada real | | | | |
| | 22,45 % | 17,75 % | 6,83 % | 10,92 % | 4,7% |
| | Para bases superiores y hasta 3.642 € mes | | | | |
| | $\% \text{ reducción mes} = 6,83 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,83 \%} \right)$ | | | | |
| | Para bases superiores y hasta 158,35 € jornada | | | | |
| $\% \text{ reducción jornada} = 6,83 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,83 \%} \right)$ | | | | | |

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la DA 4ª Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

G) Cuadro comparativo de porcentajes de cotización entre el RGSS y el Sistema Especial de trabajadores por cuenta ajena agrario.

A continuación se hace una comparativa de los porcentajes de cotización para observar las diferencias reales en puntos porcentuales que existen entre el Régimen General y el Sistema Especial de trabajadores agrarios por cuenta ajena. .

Las primeras columnas aparecen los tipos de cotización tanto empresarial como del trabajador en Régimen General, en las siguientes columnas se muestran los porcentajes del Sistema Especial Agrario, los porcentajes efectivos de cotización a cargo de la empresa, esto es el porcentaje de cotización menos el porcentaje de reducción aplicable lo que nos da el porcentaje real a aplicar por parte de la empresa, también el del trabajador y el total, y en la última columna se muestra la diferencia en puntos porcentuales que existe

entre cotizar en un Régimen y en otro, haciendo la diferenciación para los grupos de cotización 1 y del 2 al 11.

| | REGIMEN GENERAL | | | SISTEMA ESPECIAL AGRARIO CTA. AJENA | | | Diferencia entre ambos |
|---|--|---------|---------|--|---------|---------|------------------------|
| | Empres. | Trabaj. | Total | Empresa efectivo | Trabaj. | Total | |
| Conting. Comunes grupo 1 | 23,60 % | 4,7 % | 28,30 % | 23,60%- 8,10%= 15,5 % | 4,7 % | 20,2 % | 8,10 % |
| Conting. Comunes grupos 2 a 11 | 23,60 % | 4,7 % | 28,30 % | Para bases iguales o inferiores a 986,70 € mes o a 42,90 € jornada real | | | 12,68 % |
| | | | | 17,75%- 6,83%= 10,92 % | 4,7 % | 15,62 % | |
| | | | | Para bases superiores y hasta 3.642 € mes y hasta 158,35 € jornada se aplican las formulas del cuadro anterior | | | |
| Accidentes Trabajo | Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa. | | | | | | |
| Desempleo general | 5,5 % | 1,55 % | 7,05 % | 5,5 % | 1,55 % | 7,05 % | 0 |
| Desempleo d.determinado/completo | 6,7 % | 1,6 % | 8,3 % | 6,7 % | 1,6 % | 8,3 % | 0 |
| FOGASA | 0,2 % | 0 | 0,2 % | 0,1 % | 0 | 0,1 % | 0,1 % |
| FP | 0,6 % | 0,1 % | 0,75 % | 0,15 % | 0,03 % | 0,18 % | 0,52 % |

Se puede apreciar que existen diferencias reales de cotización por contingencias comunes, hasta un 12,68 % más favorable para los grupos de 2 al 11 por el hecho de pertenecer al Sistema Especial que al RGSS.

H) Otros tipos de cotización: desempleo, FOGASA y formación profesional

Además de la cotización por contingencias comunes y accidentes de trabajo también, es necesario atender a los tipos aplicables a los conceptos de recaudación conjunta.

Así, respecto al desempleo, para los trabajadores por cuenta ajena fijos es el 7,05 %, del que el 5,50 % es a cargo de la empresa y el 1,55 % a cargo del trabajador. Para los de carácter eventual, el 8,30 %, del que el 6,70 % es a cargo de la empresa y 1,60 % a cargo del trabajador; y para los vinculados por contratos de duración determinada o los celebrados con discapacitados con un grado no inferior al 33 por ciento, es de un 7,05 %, del que el 5,50 % es a cargo de la empresa y 1,55 % es a cargo del trabajador. Además, durante el año 2016 se aplicará a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 % de la base de cotización.

Por cuanto hace a la cotización por el FOGASA, es de un 0,10 % y corresponde en exclusiva a la empresa.

Finalmente, para la formación profesional es el 0,18 %, del que el 0,15 % es a cargo de la empresa y el 0,03 % a cargo del trabajador.

I) Aplicación práctica. Ejemplos comparativos de cotización.

Se han realizado simulaciones de cotización con distintas bases y distintos grupos de cotización para poder ver así todas las posibilidades. En primer lugar, se han tomado tres empresas del Sistema Especial y se han calculado nóminas de trabajadores de grupos de cotización 1, 5 y 10, para así tener los supuestos de grupo de cotización 1 y de grupos de cotización de 2 a 11 con bases menores de 986,70 € mes y mayores a esta cantidad.

Los mismos cálculos se han realizado para empresas de Régimen General apreciándose las diferencias de cotización tanto en porcentajes aplicados, como importes económicos resultantes. Para poder apreciar mejor estas diferencias, en esta tabla sólo se ha reflejado la cotización por contingencias comunes que es donde se aplican las reducciones, si bien en los anexos al final del trabajo se han incluido las simulaciones de nóminas, los resúmenes de las mismas donde aparece desglosada la cotización total de la empresa por todos los conceptos (para AT se ha tomado el CNAE 0111 “cultivo de cereales excepto arroz, leguminosas y semillas oleaginosas”).

| | Base cotización y grupo | Tipo aplicable contingencia comunes | Cuota contingen. comunes | Reducción | Importe Reducción | Cuota Real conting. comunes | Diferencias |
|---|------------------------------------|--|---------------------------------|---|--------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Empresa Sistema Especial Agrario | 1750,00 € Grupo 1 | 28,30 % | 495,25 € | 8,10 % | 141,75 € | 353,50 € | 141,75 € |
| Empresa Régimen General | 1750,00 € Grupo 1 | 28,30 % | 495,25 € | 0% | 0 | 495,25 € | |
| Empresa Sistema Especial Agrario | 1166,66 € Grupo 5 | 22,45 % | 261,92 € | 9,22 % Aplicando la formula ya que la base es mayor 986,70 | 107,56 € | 154,36 € | 175,80 € |
| Empresa Régimen General | 1166,66 € Grupo 5 | 28,30 % | 330,16 € | 0 % | 0 | 330,16 € | |
| Empresa Sistema Especial Agrario | 820,56 € Grupo 10 | 22,45 % | 184,22 € | 6,83 % | 56,04 € | 128,18 | 104,40 € |
| Empresa Régimen General | 820,56 € Grupo 10 | 28,30 % | 232,22 | 0 % | 0 | 232,22 | |

4.6.- Cotización en períodos de inactividad

En el año 2016, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad, será de 764,40 €, siendo el tipo de cotización el 11,50 %.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C=[(n/N) - (jr \times 1,304/N)]bc \times tc$$

En la que:

C= Cuantía de la cotización.

n= Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.

N= Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.

jr= Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc= Base de cotización mensual.

tc= Tipo de cotización aplicable.

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días de alta en dicho mes.

Se entenderá que existen períodos de inactividad, dentro de un mes natural, cuando el número de jornadas realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 % de los días naturales en que el trabajador figure en alta en dicho mes, en este Sistema Especial.

No se entenderán períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales, en cumplimiento del convenio colectivo que resulte de aplicación.

Si durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, la base de cotización será la establecida en el artículo 8 de la Orden ESS/70/2016, de 29 de enero. El tipo de cotización en esta situación será el 11,50 %.

CONCLUSIONES

1º.- El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social ha estado compuesto durante muchos años por dos colectivos diferenciados, por una parte los Trabajadores por Cuenta Propia y por otra por los trabajadores por Cuenta Ajena. Siendo el sector agrario un sector con una actividad económica importante tanto por el volumen de población activa que ocupaba como por los datos económicos que representaba en las últimas décadas en España.

La evolución del sector agrario tanto por motivos económicos (mecanización y modernización de explotaciones agrarias, explotaciones más competitivas y rentables, pero también la menor contribución económica al sistema junto con la revalorización de las pensiones mínimas) como sociales (abandono del campo, envejecimiento del sector, despoblación de zonas rurales, menor proporción entre población agraria activa y pasiva) hacían de este un sector singular y distinto a otros regímenes de seguridad social y aunque las distintas normativas abocaban a una unificación y convergencia con otros regímenes, y desaparición del Régimen Especial Agrario como tal, debía tenerse en cuenta las peculiaridades y particularidades del sector agrario

2º.- El proceso de integración se debía hacer de forma escalonada, paulatina y no traumática, manteniendo las particularidades relacionadas con cada colectivo, proponiendo el establecimiento de periodos graduales de integración y posibilitando que fuesen financiados en parte por el Sistema de Seguridad Social.

Así el 1 de enero de 2008 los Trabajadores por Cuenta Propia del Régimen Especial Agrario quedaron incluidos a todos los efectos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos estando así igualada la protección social entre autónomos agrarios y autónomos en sentido estricto, pero con las singularidades de la actividad económica y con mecanismos de cotización diferenciados. Teniendo beneficios considerables en materia de cotización, tal y como se puede ver en las tablas elaboradas, con diferencias de cotización para la misma base y las mismas coberturas hasta de 69,21 €/mes.

3°.- Con el nuevo Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, se tiene una visión más amplia de las actuales explotaciones agrarias contando con la incorporación de mujeres y jóvenes como parte del futuro del sector agrario, estableciendo reducciones de cotización de cónyuges y descendientes de titulares de explotaciones agrarias que se incorporan a la actividad de estas explotaciones, también permitiendo la contratación como trabajadores por cuenta ajena de los hijos del titular menores de 30 años que convivan con él pero sin cotización por desempleo como objetivo para dar mayor flexibilidad y mayor rentabilidad a las explotaciones agrarias dando con estas medidas impulso al rejuvenecimiento del sector y el acceso a la mujer.

4°.- Los requisitos para la inclusión en este Sistema son mucho más concretas y cuantificables que las del anterior Régimen Especial Agrario ya que se delimitan mucho más los parámetros económicos y de dedicación de tiempo a la hora de definir el campo de aplicación del nuevo Sistema Especial Agrario y de esta manera mucho más fáciles de cuantificar y verificar por la propia Seguridad Social a la hora de aprobar la inclusión en el mismo. Así mismo ha habido conceptos y términos que han quedado en desuso y obsoletos por su ambigüedad y por su difícil comprobación efectiva. También se hacen más flexibles algunos requisitos de inclusión como en número de trabajadores fijos o número de jornadas de eventuales que puede tener contratado un trabajador por Cuenta Propia incluido en el Sistema Especial Agrario, esta flexibilidad contribuye a modernizar el sector agrario, permitiendo tener explotaciones más rentables.

5°.- Se amplían criterios para la consideración de actividades complementarias a la agricultura, como cargos de representación en organizaciones siempre que estén vinculados al sector agrario, o las actividades de transformación y venta directa y las relacionadas con espacio natural y medio ambiente, turísticas, cinegéticas, artesanales realizadas en la explotación.

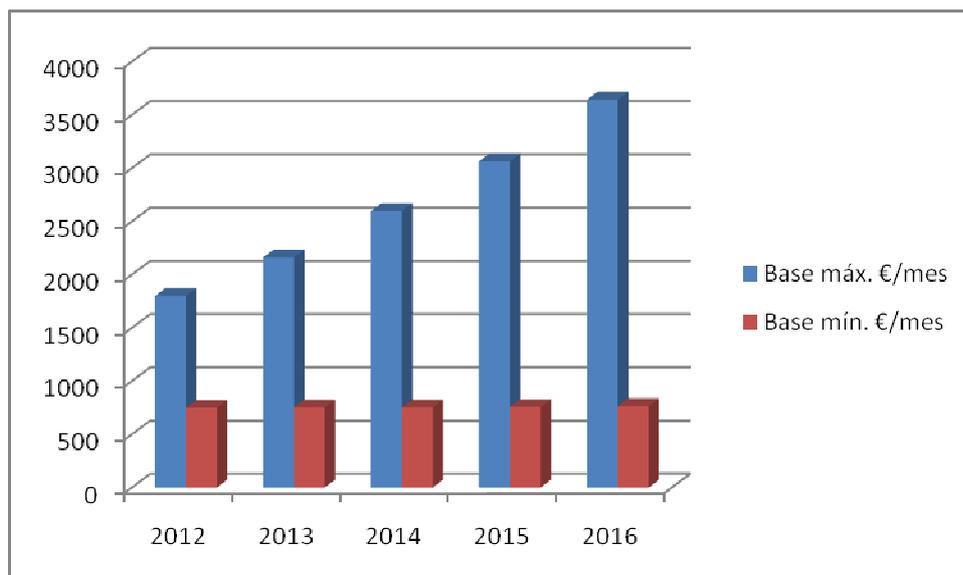
6°.- La mayor diferencia práctica a la hora de quedar incluido en el RETA o en el Sistema Especial se encuentra en los beneficios de cotización que tienen estos últimos frente a los primeros, ya que tiene un tipo porcentual de cotización por contingencias comunes inferior, el 18,75 %.

7°.- Del 2008 al 2011 el REA quedó solo integrado por los trabajadores por cuenta ajena, pero a partir del 1 de enero de 2012 se procedió a su integración efectiva en el RGSS, manteniendo la subjetividad de aplicación y concediendo un amplio periodo transitorio de adaptación con beneficios en la cotización para incentivar la estabilidad en el empleo, mejorar las prestaciones de los trabajadores y reducción de costes empresariales, adaptación paulatina que se ha realizado a través de diferentes medidas como han sido los incrementos en las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena agrarios, habiendo equiparado la base máxima en el plazo de 4 años con la del Régimen General, estando ya este año 2016 totalmente igualadas; los incrementos graduales de los tipos de cotización por contingencias comunes haciéndose de forma paulatina y escalonada desde el año 2012 al año 2031 en el que el tipo quedará equiparado en el 23,60 % al del Régimen General; y las reducciones en la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes, haciendo distinción entre los trabajadores del grupo 1 y los trabajadores incluidos en los grupos de 2 a 11, también escalonadas entre los años 2012 y 2031.

8°.- La particularidad de este Sistema está en la cotización, son entre otras la distinción que hace por una parte entre periodos de actividad, en los que la cotización recae sobre empresa y trabajador y periodos de inactividad que supone la posibilidad de seguir de alta en el Sistema pero sin trabajar y con una cotización diferente y a cargo exclusivamente del trabajador.

Otra particularidad en materia de cotización en los periodos de actividad es que la cotización se puede realizar por bases mensuales o por jornadas reales dependiendo el tipo de contrato que tenga el trabajador y de la ocupación efectiva en la explotación agraria, siendo en empresario el obligado a la comunicación de dichas jornadas reales y no pudiendo cambiar de modalidad mientras dure la prestación de servicios.

Los incrementos en la base máxima de cotización para este nuevo sistema ha sufrido una considerable subida, ya que debía equipararse al Régimen General en el periodo de 4 años, así la base que se aplica para el año 2016 supone un incremento de más del 100 % con respecto a la del 2012, pasando de 1.800 € en ese año a 3.642 € en el actual.



Parecidos son los incrementos en la base máxima de cotización por jornadas reales pasando de 78,26 € por jornada real en al año 2012 a 158,35 € en el año 2016 lo que supone también un incremento de más del 100 % con respecto al 2012.

9º.- La mayor ventaja que tiene el Sistema Especial de trabajadores agrarios por cuenta ajena sobre el RGSS, radica en los beneficios y reducciones reales en la cotización. Estos beneficios se aprecian en la aplicación de los tipos de cotización por contingencias comunes de los empresarios agrícolas para sus trabajadores por cuenta ajena, ya que por ejemplo la cotización por los trabajadores entre los grupos 2 y 11 tienen un tipo de cotización por contingencias comunes menor al del Régimen General, establecido en un sistema gradual desde el 2012 al 2031 año en el que quedará igualado.

Además, hay también un sistema de reducciones, de forma que a efectos prácticos suponen unos beneficios económicos considerables en las cuotas resultantes. Así pues un empresario agrícola cotizará por un trabajador incluido en el grupo 1 un 8,10 % menos que si estuviera incluido en el RGSS. Para los trabajadores incluidos en los grupos de 2 a 11 las reducciones son graduales desde el 2012 al 2031, pasando de un 6,15 % en el primer año al 8,10 % en el 2031; en este año 2016 la reducción aplicable a la cotización por contingencias comunes es del 6,83 %. Estas reducciones se aplican para las bases iguales o inferiores a 986,70 € mes o a 42,90 € por jornada real, para bases superiores a estas se aplican unas fórmulas para el cálculo del % a aplicar como reducción.

10°.- De esta manera, aplicando el porcentaje ya disminuido y aplicando la reducción que marca la Ley para 2016 se queda un tipo real para bases inferiores a cierta cantidad del 10,92 % frente al 23,60 % que cotizaría por el trabajador en caso de estar incluido en el RGSS (12,68 puntos porcentuales de diferencia); aunque menores, también hay diferencias en la cotización por FOGASA (0,1%) y formación profesional (0,52 %).

En fin, cabe afirmar que aunque ha existido una integración de los trabajadores agrícolas por cuenta propia y por cuenta ajena en el RETA y en el RGSS, respectivamente, se les siguen reconociendo mediante el mantenimiento de unos Sistemas Especiales unas particularidades propias del sector agrario, que se ven plasmadas en unos beneficios de cotización considerables, haciendo estos regímenes más ventajosos económicamente y contribuyendo a la modernización y rentabilidad del sector agrario.

BIBLIOGRAFÍA

- CAVAS MARTINEZ, F. y GARCIA ROMERO, B.: “La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social”, *Temas Laborales*, núm. 94, 2008.

- HIERRO HIERRO, F.J.: *El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social*, Cizur Menor (Thomson-Aranzadi), 2005.

- HIERRO HIERRO, F.J. y CARDENAL CARRO, M.: “Una primera aproximación a la Ley 18/2007, de 4 de julio: hacia la definitiva racionalización y simplificación del sistema de la Seguridad Social”, *Aranzadi Social*, núm. 9, 2007.

- QUIRÓS HIDALGO, J.G.: “Capítulo V. La integración del régimen especial agrario en los regímenes de autónomos y general”, en AA.VV. (FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J.J. y MARTÍNEZ BARROSO, M.R., Dirs.): *Las vías de integración y racionalización de los regímenes especiales*, Madrid (Ministerio de Trabajo e Inmigración), 2011.

ANEXOS

TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 1

NIF. F50000001

3334

| EMPRESA | | | | DOMICILIO | | | | Nº INS. S.S. | |
|----------------------------|------------|-----------|---------------------------|---------------|----------------------------|--------------|-------------|---------------|--|
| EMPRESA PRUEBAS AGRARIA 2 | | | | | | | | 50/0000000-02 | |
| TRABAJADOR/A | | | CATEGORIA | NºMATIC | ANTIGUEDAD | D.N.I. | | | |
| TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 1 | | | TRABAJADOR | | 1 ENE 16 | 17111111P | | | |
| Nº AFILIACION. S.S. | TARIFA | COD.CT | SECCION | NRO. | PERIODO | | | TOT. DIAS | |
| 00/00000000-00 | 1 | 401 | | 1 | MENS 01 MAY 16 a 31 MAY 16 | | | 30 | |
| CUANTIA | PRECIO | CONCEPTO | | | | DEVENGOS | DEDUCCIONES | | |
| 30,00 | 50,000 | 1 | *Salario Base | | | | 1.500,00 | | |
| | | 301 | *PAGA EXTRA VERANO | | | | 125,00 | | |
| | | 302 | *PAGA EXTRA NAVIDAD | | | | 125,00 | | |
| | | 995 | COTIZACION CONT.COMU 4,70 | | | | | 82,25 | |
| | | 996 | COTIZACION FORMACION 0,03 | | | | | 0,53 | |
| | | 997 | COTIZACION DESEMPLEO 1,60 | | | | | 28,00 | |
| | | 999 | TRIBUTACION I.R.P.F. 2,00 | | | | | 35,00 | |
| REM. TOTAL | P.P.EXTRAS | BASE S.S. | BASE A.T. Y DES. | BASE I.R.P.F. | T. DEVENGADO | T. A DEDUCIR | | | |
| 1.750,00 | | 1.750,00 | 1.750,00 | 1.750,00 | 1.750,00 | 145,78 | | | |

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

| | | | | |
|---|---------------|--------|--------------------|----------|
| FECHA | SELLO EMPRESA | RECIBI | | |
| 31 MAYO 2016 | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>LIQUIDO A PERCIBIR</td> </tr> <tr> <td>1.604,22</td> </tr> </table> | | | LIQUIDO A PERCIBIR | 1.604,22 |
| LIQUIDO A PERCIBIR | | | | |
| 1.604,22 | | | | |
| IBAN: | | | | |
| SWIFT/BIC: | | | | |

| DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA | | | |
|--|----------|-------|------------------------|
| CONCEPTO | BASE | TIPO | APORTACIÓN EMPRESARIAL |
| 1. Contingencias comunes..... | 1.750,00 | 23,60 | 413,00 |
| AT y EP..... | 1.750,00 | 2,60 | 45,50 |
| 2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta | | | |
| Desempleo..... | 1.750,00 | 6,70 | 117,25 |
| Formación Profesional..... | 1.750,00 | 0,15 | 2,63 |
| Fondo Garantía Salarial..... | 1.750,00 | 0,10 | 1,75 |
| 3. Cotización adicional horas extraordinarias..... | | | |



Periodo de liquidación: 05-05 2016
Calificador de liquidación: L00

Clase de liquidación: 00

tc1

Datos de empresa

Clave cuenta de cotización: 50/0000000-02

Razón Social: EMPRESA PRUEBAS AGRARIA 2

Entidad AT y EP:

Modalidad de Pago: Presentación TC1

Nº de trabajadores: 1

Nº total de jornadas reales trabajadas: 0

Total nº de trabajadores jornadas reales: 0

Nº trabajadores fijos. Jornadas reales: 0

Nº trabajadores no fijos. Jornadas reales: 0

Régimen Especial Agrario por Jornadas Reales (TC1/8)

| Descripción | Base | Tipos (%) | Importe |
|--------------------------------|---------|-----------|---------|
| Contingencias Comunes | 1750,00 | 28,30 | 495,25 |
| Reducciones | | | 141,75 |
| Líquido Cotizaciones Generales | | | 353,50 |
| Base Contingencias AT y EP | 1750,00 | | |
| Cuotas IT por AT y EP | | | 26,25 |
| Cuotas IMS por AT y EP | | | 19,25 |
| Líquido AT y EP | | | 45,50 |
| Desempleo | 1750,00 | 8,30 | 145,25 |
| Fondo de Garantía Salarial | 1750,00 | 0,28 | 4,90 |
| Líquido otras cotizaciones | | | 150,15 |
| Importe a ingresar | | | 549,15 |

Moneda: Euro
 PAGA MENSUAL
 DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016
 Empresa: 3334-EMPRESA PRUEBAS AGRARIA 2 NIF: F50000001
 Centro: 1-EMPRESA PRUEBAS AGRARIA 2

| TRABAJADOR | BRUTO | LIQUIDO | COSTE EMPF | TOTAL TC1 | IRPF TRAB | SS EMPRES | SS TRABAJA | BONIFICACI | REDUC. IT | PRIMA CONV |
|---|----------|----------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|
| 000001 TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 1 | 1.750,00 | 1.604,22 | 2.188,38 | 549,15 | -35,00 | 438,38 | -110,78 | | | |
| TOTAL CENTRO TOTAL TRABAJADORES CENTRO = 1 | 1.750,00 | 1.604,22 | 2.188,38 | 549,15 | -35,00 | 438,38 | -110,78 | | | |
| TOTAL EMPRESA TOTAL TRABAJADORES EMPRESA = 1 | 1.750,00 | 1.604,22 | 2.188,38 | 549,15 | -35,00 | 438,38 | -110,78 | | | |

TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 5

NIF. F50000002

3335

| EMPRESA | | | | DOMICILIO | | | | Nº INS. S.S. | |
|----------------------------|------------|-----------|---------------------------|---------------|----------------------------|--------------|-------------|---------------|--|
| EMPRESA PRUEBAS AGRARIA 3 | | | | | | | | 50/0000000-03 | |
| TRABAJADOR/A | | | CATEGORIA | NºMATIC | ANTIGUEDAD | D.N.I. | | | |
| TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 5 | | | GRUPO 5 | | 1 ENE 16 | 173333333 | | | |
| Nº AFILIACION. S.S. | TARIFA | COD.CT | SECCION | NRO. | PERIODO | | | TOT. DIAS | |
| 00/00000000-00 | 5 | 401 | | 1 | MENS 01 MAY 16 a 31 MAY 16 | | | 30 | |
| CUANTIA | PRECIO | CONCEPTO | | | | DEVENGOS | DEDUCCIONES | | |
| 30,00 | 33,333 | 1 | *Salario Base | | | | 1.000,00 | | |
| | | 301 | *PAGA EXTRA VERANO | | | | 83,33 | | |
| | | 302 | *PAGA EXTRA NAVIDAD | | | | 83,33 | | |
| | | 995 | COTIZACION CONT.COMU 4,70 | | | | | 54,83 | |
| | | 996 | COTIZACION FORMACION 0,03 | | | | | 0,35 | |
| | | 997 | COTIZACION DESEMPLEO 1,60 | | | | | 18,67 | |
| | | 999 | TRIBUTACION I.R.P.F. 2,00 | | | | | 23,33 | |
| REM. TOTAL | P.P.EXTRAS | BASE S.S. | BASE A.T. Y DES. | BASE I.R.P.F. | T. DEVENGADO | T. A DEDUCIR | | | |
| 1.166,66 | | 1.166,66 | 1.166,66 | 1.166,66 | 1.166,66 | 97,18 | | | |

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

| | | | | |
|---|---------------|--------|--------------------|----------|
| FECHA | SELLO EMPRESA | RECIBI | | |
| 31 MAYO 2016 | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>LIQUIDO A PERCIBIR</td> </tr> <tr> <td>1.069,48</td> </tr> </table> | | | LIQUIDO A PERCIBIR | 1.069,48 |
| LIQUIDO A PERCIBIR | | | | |
| 1.069,48 | | | | |
| IBAN: | | | | |
| SWIFT/BIC: | | | | |

| DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA | | | |
|--|----------|-------|------------------------|
| CONCEPTO | BASE | TIPO | APORTACIÓN EMPRESARIAL |
| 1. Contingencias comunes..... | 1.166,66 | 17,75 | 207,08 |
| AT y EP..... | 1.166,66 | 2,60 | 30,33 |
| 2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta | | | |
| Desempleo..... | 1.166,66 | 6,70 | 78,17 |
| Formación Profesional..... | 1.166,66 | 0,15 | 1,75 |
| Fondo Garantía Salarial..... | 1.166,66 | 0,10 | 1,17 |
| 3. Cotización adicional horas extraordinarias..... | | | |



Periodo de liquidación: 05-05 2016
Calificador de liquidación: L00

Clase de liquidación: 00

tc1

Datos de empresa

Clave cuenta de cotización: 50/0000000-03

Razón Social: EMPRESA PRUEBAS AGRARIA 3

Entidad AT y EP:

Modalidad de Pago: Presentación TC1

Nº de trabajadores: 1

Nº total de jornadas reales trabajadas: 0

Total nº de trabajadores jornadas reales: 0

Nº trabajadores fijos. Jornadas reales: 0

Nº trabajadores no fijos. Jornadas reales: 0

Régimen Especial Agrario por Jornadas Reales (TC1/8)

| Descripción | Base | Tipos (%) | Importe |
|--------------------------------|---------|-----------|---------|
| Contingencias Comunes | 1166,66 | 22,45 | 261,92 |
| Reducciones | | | 107,56 |
| Líquido Cotizaciones Generales | | | 154,36 |
| Base Contingencias AT y EP | 1166,66 | | |
| Cuotas IT por AT y EP | | | 17,50 |
| Cuotas IMS por AT y EP | | | 12,83 |
| Líquido AT y EP | | | 30,33 |
| Desempleo | 1166,66 | 8,30 | 96,83 |
| Fondo de Garantía Salarial | 1166,66 | 0,28 | 3,27 |
| Líquido otras cotizaciones | | | 100,10 |
| Importe a ingresar | | | 284,79 |

Moneda: Euro
 PAGA MENSUAL
 DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016
 Empresa: 3335-EMPRESA PRUEBAS AGRARIA 3 NIF: F50000002
 Centro: 1-EMPRESA PRUEBAS AGRARIA 3

| TRABAJADOR | BRUTO | LIQUIDO | COSTE EMPF | TOTAL TC1 | IRPF TRAB | SS EMPRES | SS TRABAJA | BONIFICACI | REDUC. IT | PRIMA CONV |
|---|----------|----------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|
| 000001 TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 5 | 1.166,66 | 1.069,48 | 1.377,59 | 284,79 | -23,33 | 210,94 | -73,85 | | | |
| TOTAL CENTRO TOTAL TRABAJADORES CENTRO = 1 | 1.166,66 | 1.069,48 | 1.377,59 | 284,79 | -23,33 | 210,94 | -73,85 | | | |
| TOTAL EMPRESA TOTAL TRABAJADORES EMPRESA = 1 | 1.166,66 | 1.069,48 | 1.377,59 | 284,79 | -23,33 | 210,94 | -73,85 | | | |

TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 10

NIF. F5000000

3333

| EMPRESA | | | | DOMICILIO | | | Nº INS. S.S. | |
|-----------------------------|------------|-----------|---------------------------|---------------|----------------------------|--------------|---------------|-----------|
| EMPRESA PRUEBAS AGRARIA | | | | | | | 50/0000000-01 | |
| TRABAJADOR/A | | | | CATEGORIA | NºMATIC | ANTIGUEDAD | D.N.I. | |
| TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 10 | | | | PEON | | 1 ENE 16 | 170000000 | |
| Nº AFILIACION. S.S. | TARIFA | COD.CT | SECCION | NRO. | PERIODO | | | TOT. DIAS |
| 50/00000000-00 | 10 | 401 | | 1 | MENS 01 MAY 16 a 31 MAY 16 | | | 30 |
| CUANTIA | PRECIO | CONCEPTO | | | | DEVENGOS | DEDUCCIONES | |
| 31,00 | 22,581 | 1 | *Salario Base | | | | 700,00 | |
| | | 301 | *PAGA EXTRA VERANO | | | | 60,28 | |
| | | 302 | *PAGA EXTRA NAVIDAD | | | | 60,28 | |
| | | 995 | COTIZACION CONT.COMU 4,70 | | | | | 38,57 |
| | | 996 | COTIZACION FORMACION 0,03 | | | | | 0,25 |
| | | 997 | COTIZACION DESEMPLEO 1,60 | | | | | 13,13 |
| | | 999 | TRIBUTACION I.R.P.F. 2,00 | | | | | 16,41 |
| REM. TOTAL | P.P.EXTRAS | BASE S.S. | BASE A.T. Y DES. | BASE I.R.P.F. | T. DEVENGADO | T. A DEDUCIR | | |
| 820,56 | | 820,56 | 820,56 | 820,56 | 820,56 | 68,36 | | |

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

| | | | | |
|---|---------------|--------|--------------------|--------|
| FECHA | SELLO EMPRESA | RECIBI | | |
| 31 MAYO 2016 | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>LIQUIDO A PERCIBIR</td> </tr> <tr> <td>752,20</td> </tr> </table> | | | LIQUIDO A PERCIBIR | 752,20 |
| LIQUIDO A PERCIBIR | | | | |
| 752,20 | | | | |
| IBAN: | | | | |
| SWIFT/BIC: | | | | |

| DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA | | | |
|--|--------|-------|------------------------|
| CONCEPTO | BASE | TIPO | APORTACIÓN EMPRESARIAL |
| 1. Contingencias comunes..... | 820,56 | 17,75 | 145,65 |
| AT y EP..... | 820,56 | 2,60 | 21,34 |
| 2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta | 820,56 | 6,70 | 54,98 |
| Desempleo..... | 820,56 | 0,15 | 1,23 |
| Formación Profesional..... | 820,56 | 0,10 | 0,82 |
| Fondo Garantía Salarial..... | 820,56 | | |
| 3. Cotización adicional horas extraordinarias..... | | | |



Periodo de liquidación: 05-05 2016
Calificador de liquidación: L00

Clase de liquidación: 00

tc1

Datos de empresa

Clave cuenta de cotización: 50/0000000-01

Razón Social: EMPRESA PRUEBAS AGRARIA

Entidad AT y EP: 011

Modalidad de Pago: Presentación TC1

Nº de trabajadores: 1

Nº total de jornadas reales trabajadas: 0

Total nº de trabajadores jornadas reales: 0

Nº trabajadores fijos. Jornadas reales: 0

Nº trabajadores no fijos. Jornadas reales: 0

Régimen Especial Agrario por Jornadas Reales (TC1/8)

| Descripción | Base | Tipos (%) | Importe |
|--------------------------------|--------|-----------|---------|
| Contingencias Comunes | 820,56 | 22,45 | 184,22 |
| Reducciones | | | 56,04 |
| Líquido Cotizaciones Generales | | | 128,18 |
| Base Contingencias AT y EP | 820,56 | | |
| Cuotas IT por AT y EP | | | 12,31 |
| Cuotas IMS por AT y EP | | | 9,03 |
| Líquido AT y EP | | | 21,34 |
| Desempleo | 820,56 | 8,30 | 68,11 |
| Fondo de Garantía Salarial | 820,56 | 0,28 | 2,30 |
| Líquido otras cotizaciones | | | 70,41 |
| Importe a ingresar | | | 219,93 |

Moneda: Euro
 PAGA MENSUAL
 DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016
 Empresa: 3333-EMPRESA PRUEBAS AGRARIA NIF: F5000000
 Centro: 1-EMPRESA PRUEBAS AGRARIA

| TRABAJADOR | BRUTO | LIQUIDO | COSTE EMPF | TOTAL TC1 | IRPF TRAB | SS EMPRES | SS TRABAJA | BONIFICACI | REDUC. IT | PRIMA CONV |
|---|--------|---------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|
| 000001 TRABAJADOR AGRARIO GRUPO 10 | 820,56 | 752,20 | 988,54 | 219,93 | -16,41 | 167,98 | -51,95 | | | |
| TOTAL CENTRO TOTAL TRABAJADORES CENTRO = 1 | 820,56 | 752,20 | 988,54 | 219,93 | -16,41 | 167,98 | -51,95 | | | |
| TOTAL EMPRESA TOTAL TRABAJADORES EMPRESA = 1 | 820,56 | 752,20 | 988,54 | 219,93 | -16,41 | 167,98 | -51,95 | | | |

TRABAJADOR RG GRUPO 1

NIF. F50777777

3337

| EMPRESA | | | | DOMICILIO | | | | Nº INS. S.S. | |
|-------------------------------|------------|-----------|---------------------------|---------------|----------------------------|--------------|-------------|---------------|--|
| EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENER | | | | | | | | 00/0000000-00 | |
| TRABAJADOR/A | | | | CATEGORIA | NºMATRIC | ANTIGUEDAD | D.N.I. | | |
| TRABAJADOR RG GRUPO 1 | | | | GRUPO 1 | | 1 ENE 16 | 177777777 | | |
| Nº AFILIACION. S.S. | TARIFA | COD.CT | SECCION | NRO. | PERIODO | | | TOT. DIAS | |
| 50/00000000-30 | 1 | 401 | | 1 | MENS 01 MAY 16 a 31 MAY 16 | | | 30 | |
| CUANTIA | PRECIO | CONCEPTO | | | | DEVENGOS | DEDUCCIONES | | |
| 30,00 | 50,000 | 1 | *Salario Base | | | | 1.500,00 | | |
| | | 301 | *PAGA EXTRA VERANO | | | | 125,00 | | |
| | | 302 | *PAGA EXTRA NAVIDAD | | | | 125,00 | | |
| | | 995 | COTIZACION CONT.COMU 4,70 | | | | | 82,25 | |
| | | 996 | COTIZACION FORMACION 0,10 | | | | | 1,75 | |
| | | 997 | COTIZACION DESEMPLEO 1,60 | | | | | 28,00 | |
| | | 999 | TRIBUTACION I.R.P.F. 2,00 | | | | | 35,00 | |
| REM. TOTAL | P.P.EXTRAS | BASE S.S. | BASE A.T. Y DES. | BASE I.R.P.F. | T. DEVENGADO | T. A DEDUCIR | | | |
| 1.750,00 | | 1.750,00 | 1.750,00 | 1.750,00 | 1.750,00 | 147,00 | | | |

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

| | | | | |
|--------------------|---------------|---|--------------------|----------|
| FECHA | SELLO EMPRESA | RECIBI | | |
| 31 MAYO 2016 | | | | |
| | | <table border="1"> <tr> <td>LIQUIDO A PERCIBIR</td> </tr> <tr> <td>1.603,00</td> </tr> </table> | LIQUIDO A PERCIBIR | 1.603,00 |
| LIQUIDO A PERCIBIR | | | | |
| 1.603,00 | | | | |
| IBAN: | | | | |
| SWIFT/BIC: | | | | |

| DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA | | | |
|--|----------|-------|------------------------|
| CONCEPTO | BASE | TIPO | APORTACIÓN EMPRESARIAL |
| 1. Contingencias comunes..... | 1.750,00 | 23,60 | 413,00 |
| AT y EP..... | 1.750,00 | 2,60 | 45,50 |
| 2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta | | | |
| Desempleo..... | 1.750,00 | 6,70 | 117,25 |
| Formación Profesional..... | 1.750,00 | 0,60 | 10,50 |
| Fondo Garantía Salarial..... | 1.750,00 | 0,20 | 3,50 |
| 3. Cotización adicional horas extraordinarias..... | | | |



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

tc1

Periodo de liquidación 05-05 2016
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

Clave Cuenta Cotización 00/0000000-00

Razón Social EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENER

Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 1

| Descripción | Base | Tipos (%) | Importe |
|---|---------|-----------|---------|
| Contingencias Comunes | 1750,00 | 28,30 | 495,25 |
| Líquido cotizaciones generales | | | 495,25 |
| Base Contingencias AT y EP | 1750,00 | | |
| Cuotas por IT por AT y EP | | | 26,25 |
| Cuotas por I.M.S. | | | 19,25 |
| Total de cuotas de AT y EP | | | 45,50 |
| Líquido A.T. y E.P. | | | 45,50 |
| Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.) | 1750,00 | | 161,00 |
| Líquido otras cotizaciones | | | 161,00 |
| Importe a ingresar | | | 701,75 |

Moneda: Euro
 PAGA MENSUAL
 DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016
 Empresa: 3337-EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENERAL 2 NIF: F50777777
 Centro: 1-EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENERAL 2

| TRABAJADOR | BRUTO | LIQUIDO | COSTE EMPF | TOTAL TC1 | IRPF TRAB | SS EMPRES | SS TRABAJA | BONIFICACI | REDUC. IT | PRIMA CONV |
|---|----------|----------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|
| 000001 TRABAJADOR RG GRUPO 1 | 1.750,00 | 1.603,00 | 2.339,75 | 701,75 | -35,00 | 589,75 | -112,00 | | | |
| TOTAL CENTRO TOTAL TRABAJADORES CENTRO = 1 | 1.750,00 | 1.603,00 | 2.339,75 | 701,75 | -35,00 | 589,75 | -112,00 | | | |
| TOTAL EMPRESA TOTAL TRABAJADORES EMPRESA = 1 | 1.750,00 | 1.603,00 | 2.339,75 | 701,75 | -35,00 | 589,75 | -112,00 | | | |

TRABAJADOR RG GRUPO 5

NIF. F50888888

3338

| EMPRESA | | | | DOMICILIO | | | | Nº INS. S.S. | |
|-------------------------------|------------|-----------|---------------------------|---------------|----------------------------|--------------|-------------|---------------|--|
| EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENER | | | | | | | | 50/0000000-50 | |
| TRABAJADOR/A | | | | CATEGORIA | NºMATIC | ANTIGUEDAD | D.N.I. | | |
| TRABAJADOR RG GRUPO 5 | | | | GRUPO 5 | | 1 ENE 16 | 179999999 | | |
| Nº AFILIACION. S.S. | TARIFA | COD.CT | SECCION | NRO. | PERIODO | | | TOT. DIAS | |
| 50/00000000-77 | 5 | 401 | | 1 | MENS 01 MAY 16 a 31 MAY 16 | | | 30 | |
| CUANTIA | PRECIO | CONCEPTO | | | | DEVENGOS | DEDUCCIONES | | |
| 30,00 | 33,333 | 1 | *Salario Base | | | | 1.000,00 | | |
| | | 301 | *PAGA EXTRA VERANO | | | | 83,33 | | |
| | | 302 | *PAGA EXTRA NAVIDAD | | | | 83,33 | | |
| | | 995 | COTIZACION CONT.COMU 4,70 | | | | | 54,83 | |
| | | 996 | COTIZACION FORMACION 0,10 | | | | | 1,17 | |
| | | 997 | COTIZACION DESEMPLEO 1,60 | | | | | 18,67 | |
| | | 999 | TRIBUTACION I.R.P.F. 2,00 | | | | | 23,33 | |
| REM. TOTAL | P.P.EXTRAS | BASE S.S. | BASE A.T. Y DES. | BASE I.R.P.F. | T. DEVENGADO | T. A DEDUCIR | | | |
| 1.166,66 | | 1.166,66 | 1.166,66 | 1.166,66 | 1.166,66 | 98,00 | | | |

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

| | | | | |
|---|---------------|--------|--------------------|----------|
| FECHA | SELLO EMPRESA | RECIBI | | |
| 31 MAYO 2016 | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>LIQUIDO A PERCIBIR</td> </tr> <tr> <td>1.068,66</td> </tr> </table> | | | LIQUIDO A PERCIBIR | 1.068,66 |
| LIQUIDO A PERCIBIR | | | | |
| 1.068,66 | | | | |
| IBAN: | | | | |
| SWIFT/BIC: | | | | |

| DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA | | | |
|--|----------|-------|------------------------|
| CONCEPTO | BASE | TIPO | APORTACIÓN EMPRESARIAL |
| 1. Contingencias comunes..... | 1.166,66 | 23,60 | 275,33 |
| AT y EP..... | 1.166,66 | 2,60 | 30,33 |
| 2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta | | | |
| Desempleo..... | 1.166,66 | 6,70 | 78,17 |
| Formación Profesional..... | 1.166,66 | 0,60 | 7,00 |
| Fondo Garantía Salarial..... | 1.166,66 | 0,20 | 2,33 |
| 3. Cotización adicional horas extraordinarias..... | | | |



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

tc1

Periodo de liquidación 05-05 2016
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

Clave Cuenta Cotización 50/0000000-50

Razón Social EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENER

Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 1

| Descripción | Base | Tipos (%) | Importe |
|---|---------|-----------|---------|
| Contingencias Comunes | 1166,66 | 28,30 | 330,16 |
| Líquido cotizaciones generales | | | 330,16 |
| Base Contingencias AT y EP | 1166,66 | | |
| Cuotas por IT por AT y EP | | | 17,50 |
| Cuotas por I.M.S. | | | 12,83 |
| Total de cuotas de AT y EP | | | 30,33 |
| Líquido A.T. y E.P. | | | 30,33 |
| Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.) | 1166,66 | | 107,33 |
| Líquido otras cotizaciones | | | 107,33 |
| Importe a ingresar | | | 467,82 |

Moneda: Euro
 PAGA MENSUAL
 DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016
 Empresa: 3338-EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENERAL 3 NIF: F50888888
 Centro: 1-EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENERAL 3

| TRABAJADOR | BRUTO | LIQUIDO | COSTE EMPF | TOTAL TC1 | IRPF TRAB | SS EMPRES | SS TRABAJA | BONIFICACI | REDUC. IT | PRIMA CONV |
|--------------------------------|----------|----------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|
| 000001 TRABAJADOR RG GRUPO 5 | 1.166,66 | 1.068,66 | 1.559,82 | 467,82 | -23,33 | 393,16 | -74,67 | | | |
| TOTAL CENTRO | 1.166,66 | 1.068,66 | 1.559,82 | 467,82 | -23,33 | 393,16 | -74,67 | | | |
| TOTAL TRABAJADORES CENTRO = 1 | | | | | | | | | | |
| TOTAL EMPRESA | 1.166,66 | 1.068,66 | 1.559,82 | 467,82 | -23,33 | 393,16 | -74,67 | | | |
| TOTAL TRABAJADORES EMPRESA = 1 | | | | | | | | | | |

TRABAJADOR RG GRUPO 10

NIF. F500005

3336

| EMPRESA | | | | DOMICILIO | | | Nº INS. S.S. | |
|-------------------------------|------------|-----------|---------------------------|---------------|----------------------------|--------------|---------------|-----------|
| EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENER | | | | | | | 50/0000000-05 | |
| TRABAJADOR/A | | | | CATEGORIA | NºMATIC | ANTIGUEDAD | D.N.I. | |
| TRABAJADOR RG GRUPO 10 | | | | GRUPO 10 | | 1 ENE 16 | 174444444 | |
| Nº AFILIACION. S.S. | TARIFA | COD.CT | SECCION | NRO. | PERIODO | | | TOT. DIAS |
| 00/00000000-00 | 10 | 401 | | 1 | MENS 01 MAY 16 a 31 MAY 16 | | | 31 |
| CUANTIA | PRECIO | CONCEPTO | | | | DEVENGOS | DEDUCCIONES | |
| 31,00 | 22,635 | 1 | *Salario Base | | | | 701,70 | |
| | | 301 | *PAGA EXTRA VERANO | | | | 59,43 | |
| | | 302 | *PAGA EXTRA NAVIDAD | | | | 59,43 | |
| | | 995 | COTIZACION CONT.COMU 4,70 | | | | | 38,57 |
| | | 996 | COTIZACION FORMACION 0,10 | | | | | 0,82 |
| | | 997 | COTIZACION DESEMPLEO 1,60 | | | | | 13,13 |
| | | 999 | TRIBUTACION I.R.P.F. 2,00 | | | | | 16,41 |
| REM. TOTAL | P.P.EXTRAS | BASE S.S. | BASE A.T. Y DES. | BASE I.R.P.F. | T. DEVENGADO | T. A DEDUCIR | | |
| 820,56 | | 820,56 | 820,56 | 820,56 | 820,56 | 68,93 | | |

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

| | | | | |
|---|---------------|--------|--------------------|--------|
| FECHA | SELLO EMPRESA | RECIBI | | |
| 31 MAYO 2016 | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>LIQUIDO A PERCIBIR</td> </tr> <tr> <td>751,63</td> </tr> </table> | | | LIQUIDO A PERCIBIR | 751,63 |
| LIQUIDO A PERCIBIR | | | | |
| 751,63 | | | | |
| IBAN: | | | | |
| SWIFT/BIC: | | | | |

| DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA | | | |
|--|--------|-------|------------------------|
| CONCEPTO | BASE | TIPO | APORTACIÓN EMPRESARIAL |
| 1. Contingencias comunes..... | 820,56 | 23,60 | 193,65 |
| AT y EP..... | 820,56 | 2,60 | 21,34 |
| 2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta | 820,56 | 6,70 | 54,98 |
| Desempleo..... | 820,56 | 0,60 | 4,92 |
| Formación Profesional..... | 820,56 | 0,20 | 1,64 |
| Fondo Garantía Salarial..... | 820,56 | | |
| 3. Cotización adicional horas extraordinarias..... | | | |



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

tc1

Periodo de liquidación 05-05 2016
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

Clave Cuenta Cotización 50/0000000-05

Razón Social EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENER

Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 1

| Descripción | Base | Tipos (%) | Importe |
|---|--------|-----------|---------|
| Contingencias Comunes | 820,56 | 28,30 | 232,22 |
| Líquido cotizaciones generales | | | 232,22 |
| Base Contingencias AT y EP | 820,56 | | |
| Cuotas por IT por AT y EP | | | 12,31 |
| Cuotas por I.M.S. | | | 9,03 |
| Total de cuotas de AT y EP | | | 21,34 |
| Líquido A.T. y E.P. | | | 21,34 |
| Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.) | 820,56 | | 75,49 |
| Líquido otras cotizaciones | | | 75,49 |
| Importe a ingresar | | | 329,05 |

Moneda: Euro
 PAGA MENSUAL
 DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016
 Empresa: 3336-EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENERAL NIF: F500005
 Centro: 1-EMPRESA PRUEBAS REGIMEN GENERAL

| TRABAJADOR | BRUTO | LIQUIDO | COSTE EMPF | TOTAL TC1 | IRPF TRAB | SS EMPRES | SS TRABAJA | BONIFICACI | REDUC. IT | PRIMA CONV |
|---|--------|---------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|------------|
| 000001 TRABAJADOR RG GRUPO 10 | 820,56 | 751,63 | 1.097,09 | 329,05 | -16,41 | 276,53 | -52,52 | | | |
| TOTAL CENTRO TOTAL TRABAJADORES CENTRO = 1 | 820,56 | 751,63 | 1.097,09 | 329,05 | -16,41 | 276,53 | -52,52 | | | |
| TOTAL EMPRESA TOTAL TRABAJADORES EMPRESA = 1 | 820,56 | 751,63 | 1.097,09 | 329,05 | -16,41 | 276,53 | -52,52 | | | |